



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PROYECTO DE LEY N°.....1072/2021-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y
AMPLIA LA LEY 29230, LEY QUE
IMPULSA A LA INVERSION PUBLICA
REGIONAL Y LOCAL CON
PARTICIPACION DEL SECTOR
PRIVADO**

Los congresistas de la Republica que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del reglamento del congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la Republica;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA A LA
INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACION DEL
SECTOR PRIVADO**

Artículo 1. Modificación los artículos 1, 2, 3, 4, 6, numeral 7.2 del artículo 7, 9, 11, 15, 16 y la Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado.

Modifícase los artículos 1, 2, 3, 4, 6, numeral 7.2 del artículo 7, 9, 11, 15, 16 y la Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública

JCMML

Edificio José Faustino Sánchez Carrión Jr. Azángaro 468 –ofic.910-915
Lima-Perú /Central Telefónica: 311 – 7777, anexo 7174

Regional y Local con participación del Sector Privado, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

(.....) “

Artículo 2.- Proyectos de inversión, IOARR y mantenimiento.

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, así como, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, que requiera de un correcto y óptimo mantenimiento para continuar brindando servicios públicos.”

Artículo 3.- Priorización de los proyectos de inversión, IOARR y Mantenimiento.

Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

ProInversión deberá publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción. La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente Ley deberá ser actualizada periódicamente.

Las Universidades Públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, que se acojan a lo establecido en la presente Ley, remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."

Artículo 4.- Convenios de inversión pública regional y local.

Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales, **así como a las Universidades Públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos** a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al gobierno regional, gobierno local, mancomunidad regional o mancomunidad local, **Universidad Pública e Instituto y Escuela de Educación Superior Público** respectivo, el proyecto ejecutado."

Artículo 6.- Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público"

El Certificado "Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del presente Texto Único Ordenado. Los CIPRL

tienen una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tienen carácter de negociable para todos los casos.

Artículo 7.- Emisión de los CIPRL

(.....)

Artículo 7.2. Los CIPRL podrán ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de 50% de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, los CIPRL podrán ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la SUNAT."

Artículo 9.- Supervisión del proyecto, IOARR o mantenimiento

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, de mantenimiento o de inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

En el caso de proyectos de inversión, la entidad pública en todos los casos, contrata a una entidad privada supervisora, la cual podrá ser financiada por la empresa privada, en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho

plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal intemo designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

En ambos casos, la contratación de la entidad privada supervisora es efectuada conforme al procedimiento establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento.

La contratación de la entidad privada supervisora se realiza antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública, conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y pudiendo esta ser encargada a Proinversión.

El reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa."

Artículo 11.- Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN

La emisión de los CIPRL o CIPGN se efectúa conforme a lo siguiente:

1. Al cincuenta (50) % del avance inicial de la intervención u obra ejecutada, siempre que la entidad pública haya aprobado las valorizaciones del avance, previa opinión favorable de la entidad privada supervisora; y
2. A la culminación del cincuenta (50) % de la intervención, cuando la entidad pública otorgue la conformidad de recepción de la inversión ejecutada por la empresa privada, de acuerdo con los términos del convenio, y la entidad privada supervisora otorgue la conformidad de calidad de la inversión ejecutada.

Quando el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de recepción de la prestación ejecutada por la empresa privada.

Las Entidades Públicas de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas realizan la afectación en el SIAF-SP hasta el registro de la fase de devengado para la solicitud de emisión del CIPRL. El registro SIAF-SP se hace con cargo a los recursos enmarcados dentro de la operación de endeudamiento en el año fiscal vigente, teniendo en consideración los clasificadores de gastos y los componentes a solicitar en virtud al Convenio y adendas suscritos.

En caso la Entidad Pública omita realizar el registro SIAF-SP en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley N°29230, el registro es realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 15.- Aplicación del marco normativo de obras por impuestos

El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios.

No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento."

Artículo 16.- Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la Comisión de Solución de Disputas a la que se refiere el artículo 16-A, así como a conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

El plazo establecido para la emisión del Informe Previo no excederá de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan un (1) proyecto de inversión pública o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y de quince (15) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, ambos plazos contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo. Para tales efectos, la documentación que deberá ser presentada es la siguiente:

- a) Solicitud del Titular de la Entidad señalando que el proyecto **o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura** se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.
- b) Informe Técnico Favorable de la Oficina de Programación de Inversiones, u otro órgano encargado de declarar la viabilidad de ser el caso, con los estudios de ProInversión declarados viables en el SNIP.
- c) Informe Legal Favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.
- d) Informe Financiero Favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para tales efectos, exceptúese a los Gobiernos Regionales y Locales que suscriban convenios para la ejecución de proyectos al amparo de la presente Ley y su reglamento, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- e) Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública **o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad.**
- f) Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el Informe Previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud siempre que contengan un (1) proyecto de inversión pública **o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad;** y, dentro del plazo de diez (10) días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública **o**

inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad. Las entidades solicitantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. En tanto no se reciba la información adicional se suspende el cómputo del plazo de diez (10) o de quince (15) días hábiles, según corresponda, por la cantidad de proyectos de inversión pública que contenga la solicitud a que se refiere el segundo párrafo de la presente Disposición.

De no haberse emitido y notificado el Informe Previo en los plazos establecidos en el presente artículo, se considerará que el pronunciamiento de la Contraloría General de la República es favorable."

TERCERA.- Proyectos de Inversión Pública en las zonas declaradas en emergencia

Los gobiernos regionales y locales darán prioridad a los proyectos de inversión pública que tengan impacto en las zonas declaradas en emergencia mediante Decreto Supremo. **Para ello se otorgará un incentivo adicional a la empresa privada, correspondiente al uno (1) % de la deuda a compensar, únicamente cuando la inversión se produzca en zona de desastre natural o situación de emergencia. Este incentivo se otorga por un plazo de dos años contados desde el inicio del proyecto.**"

CUARTA.- Empresa ejecutora del proyecto de inversión o de la inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o del mantenimiento de infraestructura ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad

La empresa privada ejecutora deberá estar registrada en el Registro de Empresas Ejecutoras de Obras del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."

QUINTA.- Formato de convenio de inversión

El formato de convenio de inversión es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

Dicho formato incluye disposiciones referidas a la solución de conflictos, medidas anticorrupción, incumplimiento de obligaciones, plazos, reponsabilidad administrativa y otras que se consideren pertinentes, las cuales podrán llegar hasta la destitución del cargo.

El convenio de inversión y sus modificatorias son suscritos por el Titular de la entidad pública respectiva. Para el caso de proyectos de inversión o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad ejecutados por el Gobierno Nacional, la suscripción del convenio de inversión y sus modificaciones pueden ser objeto de delegación, mediante resolución del Titular de la entidad pública."

NOVENA.- Universidades públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos.

Se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley, las Universidades Públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos que reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, en lo que les sea aplicable.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones reglamentarias, así como las directrices que considere necesarias para la implementación de la presente disposición."

DÉCIMO TERCERA.- Variaciones en la fase de ejecución

El monto de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial,

en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio **de inversión** inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios de inversión que se suscriban a partir **de la entrada en vigencia de la presente disposición.**

La presente disposición no es de aplicación para variaciones o modificaciones al convenio de inversión que se produzcan como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia. En este marco, el incremento al monto total de inversión deberá contar con la opinión favorable de la supervisión y ser aprobado por el titular de la Entidad Pública."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 2-C, 16-A, 17, 18, 19, y la Única Disposición Final en la Ley N.º 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado.

Incorporanse los artículos 2-C, 16-A, 17, 18, 19, y la Única Disposición Final en la Ley N.º 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 2-C. Ejecución de IOARR y mantenimiento por las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local.

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local a ejecutar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento.

Los CIPGN y CIPRL, según corresponda, que se emitan al amparo del presente artículo, son financiados con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los procedimientos para gestión de los CIPGN y CIPRL, según corresponda, emitidos en el marco del presente artículo se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPGN y CIPRL, según corresponda, emitidos para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo precedente, así como para los CIPRL, en lo que resulte aplicable."

Artículo 16-A. Comisión de Solución de Disputas – COSODI.

Crease la Comisión de Solución de Disputas – COSODI, la misma que será administrada por PROINVERSIÓN para la solución de disputas que se presenten en la ejecución de los convenios.

Para estos efectos, las partes pueden pactar en el convenio de inversión, recurrir a la COSODI, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Reglamento.

Las decisiones emitidas por la COSODI solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles."

Artículo 17.- Especialización y certificación gradual de profesionales

Encargase al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con los gobiernos regionales y locales para que, de manera gradual, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación correspondiente.

El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles."

Artículo 18.- Registro de Entidades Privadas Supervisoras y Supervisores para Obras por Impuestos

Créase el Registro de Entidades Privadas Supervisoras y de Supervisores para Obras por Impuestos, donde conste la inscripción de las personas naturales o personas jurídicas que son contratadas por las entidades públicas para las actividades de supervisión de proyectos de inversión o IOARR ejecutados en el marco de la presente Ley.

Este registro es implementado y administrado por PROINVERSIÓN.

Los requisitos para los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, modificación y actualización del registro de personas naturales o personas jurídicas supervisoras, serán establecidos en el Reglamento de la Ley.

PROINVERSIÓN implementa el referido registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de la publicación de los requisitos indicados en el párrafo anterior."

Artículo 19.- Unidades Ejecutoras de Obras por Impuestos

Las entidades públicas priorizan impulsar la creación de Unidades Ejecutoras de Obras por Impuestos como órgano responsable de los proyectos de inversión o IOARR o mantenimiento que se ejecuten en el marco de la presente Ley."

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - Reglamento

El poder Ejecutivo aprueba mediante Decreto Supremo, las modificaciones al reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector Privado, en el marco de lo dispuesto por la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario."

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La figura de obras por impuestos normados por la Ley 29230 habilita a las empresas privadas y gobiernos regionales y locales, a priorizar y ejecutar proyectos de inversión pública. A cambio de esto, los gastos realizados por dichas empresas del sector privado en el financiamiento y/o ejecución de dichas obras, podrán ser descontadas hasta en el 50% del Impuesto a la renta a su cargo, mediante la emisión y utilización de un Certificado de Inversión Público Regional y Local (en adelante CIPRL).

En este mecanismo de obras por impuestos tiene como objetivo ejecutar de manera eficaz y rápida obras que pongan en valor los servicios públicos para la población en general y aceleren el desarrollo socioeconómico de nuestras provincias y regiones, así como disminuir diferencias brechas sociales de nuestra población. Adicionalmente, el efecto sobre el empleo es muy positivo, tanto en la etapa de construcción, así como posteriormente en las etapas de operaciones y mantenimiento.

Los tipos de proyectos de inversión que se pueden realizar es amplio, siempre bajo la condición estén en consonancia con los planes y políticas de desarrollo contemplados de manera nacional, regional y/o local, y cuenten con la viabilidad requerida en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE. Los proyectos podrán ser en materia de salud, agricultura, turismo, educación y deporte, cultura, saneamiento, seguridad, cultura, energía y electrificación, industria y turismo, ambiental, protección social, desarrollo social y sostenible, transportes y comunicaciones, habilitaciones urbanas, justicia, atención al ciudadano y campañas de bienestar social como por ejemplo: el combate contra la anemia.

Mediante el presente Proyecto se busca impulsar y ampliar el mecanismo de obras por impuestos ya existente otorgando la posibilidad su utilización a impuestos tales como el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y al Impuesto Especial a la Minería, con el objetivo de fomentar que una cantidad mayor empresas puedan

ejecutar proyectos de inversión, y de esta manera pueda cerrarse la brecha de infraestructura existente en el país.

Adicionalmente, es por todos conocido que muchas empresas privadas mantienen deudas tributarias, tanto en vía de reclamación administrativa y como judicial.

Estas impugnaciones toman varios años para su firme resolución, lo que ocasiona que el estado deje de percibir dichos ingresos en el corto plazo, generando además gastos por procesos judiciales y administrativos al estado. Mediante el presente Proyecto de Ley, se incluye también dentro de Mecanismo de "Obras por Impuestos", la posibilidad de aplicarlos CIPRLS (Certificados de inversión pública) contra deudas que se encuentren en procesos administrativos y judiciales, a partir de deudas que sobrepasen las 1000 UITs.

Por último, se propone un nuevo incentivo para fomentar el uso del mecanismo de "Obras por impuestos" para aquellas empresas privadas que utilicen el procedimiento para proyectos que tengan como finalidad la atención directa en zonas de declaradas en emergencia

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 29230: Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
- Decreto Legislativo N° 1238: Aprueban Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Decreto Legislativo N° 1250: Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- Decreto Legislativo N° 1361: Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

- Decreto Supremo N° 036-2017-EF:Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Decreto Legislativo N° 1275:Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales Y Gobiernos Locales. Establece como impedimento para la suscripción de un nuevo convenio bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo.
- Decreto Supremo N° 167-2018-EF:Decreto Supremo que aprueba los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.
- Decreto Supremo N° 295-2018-EF:Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036- 2017-EF.
- Decreto Supremo N° 212-2018-EF:Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- Resolución Ministerial N.º 013-2018-EF/15: Modifican los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, del literal b) del artículo 10 y en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales. Establece como fecha de publicación del Informe Anual de Reglas fiscales, el 15 de mayo de cada año.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El objetivo de la presente ley es colaborar e impulsar el desarrollo local, así como mejorar las condiciones de vida de nuestros compatriotas. Para ello, el mecanismo de Obras por Impuestos permitirá el desarrollo social y económico en las distintas zonas de nuestro país, con la calidad y oportunidad que las autoridades, población y la coyuntura demandan, contribuyendo al bienestar de las nuestras comunidades.

Se pretende dar un impulso al mecanismo ya existente, de manera que se transforme en una verdadera oportunidad para que el sector público y el sector privado trabajen unidos en la reducción de la brecha de infraestructura existente en el país, especialmente en aquellas zonas declaradas en emergencia o con mayor necesidad de inversión pública. Mediante este mecanismo, las empresas privadas adelantarán el pago, no únicamente de su impuesto a la renta si no de sus obligaciones tributarias en general, para financiar y ejecutar directamente, de forma rápida y eficiente, proyectos de inversión pública que los gobiernos subnacionales y las entidades del gobierno nacional priorizan.

IV. CAMBIOS A LA LEY 29230 OBRAS POR IMPUESTOS (OxI) Y EL SUSTENTO

MODIFICACION ARTICULO 1 Y 2

Texto de la Ley 29230.	Texto Propuesto en el Proyecto de Ley	Comentarios
Artículo 1. Objetivo El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la	Artículo 1. Objeto de la Ley El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y el	Se modifica únicamente el primer párrafo del artículo 1, para incluir el tipo de inversiones optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y el mantenimiento de

suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. (.....)	<i>mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad,</i> con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales (...).	infraestructura que ya se haya efectuado mediante Obras por Impuestos u otra modalidad, con la finalidad de ampliar la oferta de Proyectos priorizados a ejecutar y que no sean tan costosos.
Artículo 2. Proyectos de inversión En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con	Artículo 2. Proyectos de inversión, IOARR y mantenimiento. En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, <i>así como, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de</i>	Solo se modifica el artículo 2, y se mantienen los artículos 2-A y 2-B. Se detalla el tipo de inversiones optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y el mantenimiento de infraestructura que ya se haya efectuado mediante Oxi u otra modalidad, con la finalidad de ampliar la oferta de Proyectos priorizados a ejecutar y

los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad. (.....)	<i>rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, que requiera de un correcto y óptimo mantenimiento para continuar brindando servicios públicos. (...).</i>	que no sean tan costosos.
--	---	---------------------------

INCOPORACION ARTICULO 2-C

Texto de la Ley 29230.	Texto Propuesto en el Proyecto de Ley	Comentarios
No lo incluye	Artículo 2-C. Ejecución de IOARR y mantenimiento por las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local a ejecutar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o	Se incluye el numeral 2-C en donde se detalla que la ejecución de las IOARR y mantenimiento podrán solicitar la emisión de CIPGN y CIPRL según corresponda. Se dispone que también se incorpora el mecanismo de CIPRL en lo que resulte aplicable, como en los casos de

	mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. Los CIPGN y CIPRL, según corresponda, que se emitan al amparo del presente artículo, son financiados con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los procedimientos para gestión de los CIPGN y CIPRL, según corresponda, emitidos en el marco del presente artículo se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPGN y CIPRL, según corresponda, emitidos	<i>"mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutado bajo la presente ley u otra modalidad", lo cual amplía la posibilidad de que gobiernos locales también puedan priorizar el mantenimiento de infraestructura de obras de sus localidades.</i>
--	--	---

	para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo precedente, así como para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.	
--	---	--

MODIFICACION ARTICULO 3, 4, 6 Y 7

Texto de la Ley 29230.	Texto Propuesto en el Proyecto de Ley	Comentarios
Artículo 3.- Priorización de los proyectos de inversión Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del	Artículo 3.- Priorización de los proyectos de inversión, IOARR y Mantenimiento. Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad a financiar y/o ejecutar, en un plazo de	Se incluye a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicas. Además, se incluye de manera precisa a las Universidades Públicas en el articulado de la Ley Oxi SE incluye a las Universidades Públicas de manera precisa en el articulado de la norma ya que actualmente se encuentra sólo estipulado en la Novena Disposición Transitoria Final.

reglamento de la presente Ley. ProInversión deberá publicaren su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción. La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente Ley deberá ser actualizada periódicamente.	treinta (30) días calendario contado desde la publicación del reglamento de la presente Ley. ProInversión deberá publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción. La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente Ley deberá ser actualizada periódicamente. Las Universidades Públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos que se acojan a lo establecido en la presente Ley remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.	Se incluye también a Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos para que se acojan a la Ley Oxi. En este punto, permitirá priorizar la optimización, ampliación marginal y rehabilitación de la infraestructura de estos institutos, escuelas y universidades.
---	---	---

Artículo 4.- Convenios de inversión pública regional y local Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley. Dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e	Artículo 4.- Convenios de inversión pública regional y local. Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales, así como a las Universidades Públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley. Dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente. La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al	Se incluye de manera taxativa a las universidades públicas e institutos y escuelas de educación superior públicos a firmar los convenios de inversión pública regional y local. Esta inclusión buscará promover y fomentar la rehabilitación, optimización y otros más del rubro educativo ante un posible inicio de retorno a clases presenciales en la educación superior.
---	--	---

interdepartamental, respectivamente. La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al gobierno regional, gobierno local, mancomunidad regional o mancomunidad local respectivo el proyecto ejecutado.	gobierno regional, gobierno local, mancomunidad regional o mancomunidad local, Universidad Pública e Instituto y Escuela de Educación Superior Público respectivo el proyecto ejecutado.	
Artículo 6. Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" El Certificado "Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de	Artículo 6. Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" El Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del presente Texto Único Ordenado. Los CIPRL	Se retira la excepción y señala que tiene carácter de negociable para todos los casos.

inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto.	tienen una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tienen carácter de negociable para todos los casos.	
Artículo 7. Emisión de los CIPRL (.....) 7.2. Los CIPRL serán utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto	Artículo 7. Emisión de los CIPRL (.....) Artículo 7.2. Los CIPRL podrán ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de 50% de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior. Asimismo, los CIPRL podrá ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso	Dispone que el 50% máximo del monto del CIPRL no solo se use para el pago de impuesto a la renta de tercera categoría, sino también, se amplíe a distintas deudas tributarias y obligaciones de pago, siempre que sean obligaciones tributarias, deudas de tributos que son ingresos del Tesoro Público y sean administrados por la SUNAT

correspondiente ejercicio anterior. (.....)	al	del Tesoro Público y que sea administrada por la SUNAT. (.....)	
---	----	---	--

INCOPORACION ARTICULO 20

Texto de la Ley 29230.	Texto Propuesto en el Proyecto de Ley	Comentarios
No lo incluye	Artículo 20.- Certificación gradual de profesionales especialistas Encargase al Ministerio de Economía y Finanzas, y a PROINVERSIÓN realizar convenios con los gobiernos regionales y locales para que, de manera gradual, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación correspondiente.	Se incluye un procedimiento de especialización y certificación de los profesionales en el ámbito de Oxi. A fin de no retrasar la ejecución de proyectos se incluye en la norma que se aplicará de manera progresiva y gradual. Se dispone que sea a través de convenios entre el MEF, Proinversión y los gobiernos regionales y locales de implementar este proceso que busca certificar y profesionalizar a las personas que participan en el proceso de selección y otros de obras por impuestos.

	El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles.	
--	--	--

MODIFICACION DEL ARTICULO 9

Texto de la Ley 29230.	Texto Propuesto en el Proyecto de Ley	Comentarios
Artículo 9. Supervisión del proyecto La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual podrá ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6. La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la	Artículo 9. Supervisión del proyecto o IOAR o mantenimiento La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En el caso de proyectos de inversión, la entidad pública en todos los casos contrata a una entidad privada supervisora la cual podrá ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6.	Se recoge el mismo texto del cuadro Oxi. Se reformula el orden de los párrafos. Se le da competencia a la entidad pública a contratar a una supervisora para la ejecución del IOARR y el mantenimiento.

selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento. La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y podrá ser encargada a Proinversión. En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de	En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo	
---	--	--

selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo	mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad. En ambos casos, la contratación de la entidad privada supervisora es efectuada conforme al procedimiento establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento. La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública conforme con los plazos previstos en el	
---	--	--

mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad. El reglamento establecerá el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa.	Reglamento, y podrá ser encargada a Proinversión. El reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa.	
---	---	--

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 11 Y 15

Artículo 11. Condiciones para la emisión de los CIPRL La emisión de los CIPRL se efectuará una vez cumplido lo siguiente: a) Que el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y,	Artículo 11. Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN La emisión de los CIPRL o CIPGN se efectúa conforme a lo siguiente: a) A la culminación de la intervención, cuando la entidad pública otorgue la conformidad de recepción de la inversión ejecutada por la empresa privada, de acuerdo con los	Incluye a los CIPGN en las condiciones de emisión. Los CIPGN se encuentran regulados en el literal B) del numeral 2 de la Ley Oxi como parte accesoria y señala que se sujetan a las condiciones establecidas para los CIPRL. Esta incorporación tiene como finalidad adecuar la normativa y narrativa en la ley.
--	---	--

b) que la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra. Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento.	términos del convenio, y la entidad privada supervisora otorgue la conformidad de calidad de la inversión ejecutada. b) Al cincuenta (50) % de avance inicial y/o final de la intervención, u obra ejecutada, siempre que la entidad pública haya aprobado las valorizaciones del avance, previa opinión favorable de la entidad privada supervisora. Cuando el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de recepción de la prestación ejecutada por la empresa privada. Las Entidades Públicas de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas	Sobre la emisión en base a avances al 50% se incorpora una nueva modalidad de recuperar los CIPRL y CIPGN de manera adelantada a la culminación de obra. Es una buena forma de reactivar la economía e incentivar a más empresas privadas a optar por el mecanismo de obras por impuestos ya que en la práctica pueden existir arbitrajes, Litis por vicios ocultos, falta de presupuesto a cargo de la entidad pública, entre otros, que demoran la emisión del CIPRL o CIPGN. A fin de que el fisco y el Estado no otorgue medidas muy amplias y evitar que empresas privadas "posiblemente" no terminen las obras que se comprometieron a
---	--	---

	realiza la afectación en el SIAF-SP hasta el registro de la fase de devengado para la solicitud de emisión del CIPRL. El registro SIAF-SP se hace con cargo a los recursos enmarcados dentro de la operación de endeudamiento en el año fiscal vigente, teniendo en consideración los clasificadores de gastos y los componentes a solicitar en virtud al Convenio y adendas suscritos. En caso la Entidad Pública omita realizar el registro SIAF-SP en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley N°29230, el registro es realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	ejecutar. Se dispone que, en el convenio de inversión, se señala que se emita un CIPRL o CIPGN de adelante al 50% de obra ejecutada con la finalidad de brindarle un respiro y que la empresa privada pueda utilizar su CIPRL o CIPGN antes de la culminación de la obra que podría durar entre 4 a 6 años por posibles Litis, arbitrajes, entre otros.
--	--	--

Artículo 15. Aplicación del marco normativo de obras por impuestos El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.	Artículo 15. Aplicación del marco normativo de obras por impuestos El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.	Incorpora lo ya dispuesto en los artículos precedentes.
--	--	--

MODIFICACION AL ARTICULO 16

Texto de la Ley 29230.	Texto Propuesto en el Proyecto de Ley	Comentarios
Artículo 16.- Solución de controversias Las controversias que surjan entre las partes	Artículo 16.- Solución de controversias Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio	Dispone que de manera obligatoria se deberá optar en primera instancia por el trato directo, si este no

en el marco de la ejecución de un convenio de inversión, se resuelven mediante conciliación o arbitraje. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública. Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias al trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.	de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la Comisión de Solución de Disputas, conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las	prospera, se elevará a la Comisión de Solución de Disputas. Luego de ello, se podrá optar por seguir a conciliación o arbitraje. Es positivo señalar que el medio de solución de controversias NO suspende el convenio de inversión ni el cumplimiento de obligaciones, lo que logrará destrabar muchos proyectos y agilizará la ejecución de los mismos, salvo lo dispuesto en los casos que el Reglamento establezca.
---	---	---

	partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca.	
--	---	--

INCOPORACION ARTICULO 21 Y 22

Texto de la Ley 29230.	Texto Propuesto en el Proyecto de Ley	Comentarios
No lo incluye	Artículo 21. Registro de Entidades Privadas Supervisoras y Supervisores para Obras por Impuestos Créase el Registro de Entidades Privadas Supervisoras y Supervisores para Obras por Impuestos, donde conste la inscripción de las personas naturales o personas jurídicas que serán contratadas por las entidades públicas para las actividades de supervisión de proyectos de inversión o IOARR ejecutados en el marco de la presente Ley. Este registro es implementado y administrado por PROINVERSIÓN. Los requisitos para los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, modificación y actualización del registro de personas naturales o personas jurídicas supervisoras, serán establecidos en el Reglamento de la Ley. PRONVERSIÓN implementa el referido registro en un plazo máximo	Es una medida positiva y fortalece la transparencia en la ejecución de los proyectos de Oxi

	de sesenta (60) días hábiles de la publicación de los requisitos indicados en el párrafo anterior.	
	Artículo 22.- Unidades Ejecutoras de Obras por Impuestos Las entidades públicas impulsan la creación de Unidades Ejecutoras de Obras por Impuestos como órgano responsable de los proyectos de inversión o IOARR o mantenimiento que se ejecuten en el marco de la presente Ley.	Se busca impulsar la creación de estas Unidades Ejecutoras que es de manera facultativa para que las entidades públicas puedan crear las unidades ejecutoras que consideren y siempre que cuenten con los recursos necesario.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Texto de la Ley 29230.	Texto Propuesto en el Proyecto de Ley	Comentarios
PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República (...) El plazo establecido para la emisión del Informe Previo no excederá de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan un (1)	PRIMERA. Informe previo de la Contraloría General de la República (...) El plazo establecido para la emisión del Informe Previo no excederá de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan un (1) proyecto de inversión pública o inversión de optimización, de ampliación marginal, de	Se uniformiza e incluye a los proyectos de inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición, de rehabilitación o de mantenimiento de infraestructura; ya que estos también

proyecto de inversión pública y de quince (15) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública, ambos plazos contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo. Para tales efectos, la documentación que deberá ser presentada es la siguiente: a) Solicitud del Titular de la Entidad señalando que el proyecto se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada. (...) e) Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución	reposición y de rehabilitación y de quince (15) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, ambos plazos contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo. Para tales efectos, la documentación que deberá ser presentada es la siguiente: a) Solicitud del Titular de la Entidad señalando que el proyecto o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada. (...) e) Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno	son sujetos de control previo por parte de la Contraloría.
--	--	--

del proyecto de inversión pública. f) Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro. Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el Informe Previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud siempre que contengan un (1) proyecto de inversión pública; y, dentro del plazo de diez (10) días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos (2) o más	para la ejecución del proyecto de inversión pública o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad f) Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro. Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el Informe Previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud siempre que	
---	--	--

proyectos de inversión pública. (...).	contengan un (1) proyecto de inversión pública o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad; y, dentro del plazo de diez (10) días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública o inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad. (...)	
TERCERA. Proyectos de inversión pública en las zonas declaradas en emergencia Los gobiernos regionales y locales darán prioridad a los proyectos de inversión pública que tengan	Tercera. Proyectos de Inversión Pública en las zonas declaradas en emergencia Los gobiernos regionales y locales darán prioridad a los proyectos de inversión pública que tengan impacto en las zonas declaradas en emergencia mediante Decreto	Se plantea un incentivo ante el retraso de ejecución en las zonas afectadas por el desastre del niño costero, el terremoto de Pisco, entre otros. Esta medida incentivará a las empresas privadas en

impacto en las zonas declaradas en emergencia mediante los Decretos Supremos núms. 068-2007-PCM, 071-2007-PCM y 075-2007-PCM.	Supremo. Para ello se otorgará un incentivo adicional a la empresa privada correspondiente al 1% de la deuda a compensar, únicamente cuando la inversión se produzca en zona de desastre natural o situación de emergencia. Este incentivo se otorgará por un plazo de dos años de iniciado el proyecto.	ejecutar proyectos Oxi en zonas que hayan tenido impacto en base a desastres y declaradas en emergencia. Asimismo, se incluye a las IOARR y el mantenimiento de infraestructura, las regiones y localidades, así como gobierno nacional, universidades y otros, que sufrieron graves daños podrán priorizar dichos proyectos y refaccionar sus obras de gran impacto en menor tiempo y con el apoyo del sector privado.
CUARTA. Registro La empresa privada ejecutora y la entidad privada supervisora del proyecto de inversión deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor	CUARTA. Empresa ejecutora del proyecto de inversión o de la inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación o del mantenimiento de infraestructura ejecutada	Se modifica el título de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Oxi.

de las Contrataciones del Estado - OSCE, según los registros que correspondan.	bajo la presente Ley u otra modalidad La empresa privada ejecutora deberá estar registrada en el Registro de Empresas Ejecutoras de Obras del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.	
QUINTA. Formato de convenio de inversión El formato de convenio de inversión es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada. Dicho formato incluye disposiciones referidas a la solución de conflictos, medidas anticorrupción, incumplimiento de obligaciones, plazos, y otras que se consideren pertinentes. El convenio de inversión y sus modificatorias son	QUINTA. Formato de convenio de inversión El formato de convenio de inversión es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada. Dicho formato incluye disposiciones referidas a la solución de conflictos, medidas anticorrupción, incumplimiento de obligaciones, plazos, y otras que se consideren pertinentes. El convenio de inversión y sus modificatorias son suscritos	uniformizar la normativa respecto a las inversiones de optimización, de ampliación marginal y otros, con la finalidad de que exista coherencia con el articulado Cabe mencionar que el formato de convenio de inversión, está en el Anexo N° 21 "Formato de convenio de inversión" que es parte de los documentos estandarizados para mejorar la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos publicados en el portal del MEF.

suscritos por el Titular de la entidad pública respectiva. Para el caso de proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Nacional, la suscripción del convenio de inversión y sus modificaciones pueden ser objeto de delegación, mediante resolución del Titular de la entidad pública.	por el Titular de la entidad pública respectiva. Para el caso de proyectos de inversión o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación_____o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad ejecutados por el Gobierno Nacional, la suscripción del convenio de inversión y sus modificaciones pueden ser objeto de delegación, mediante resolución del Titular de la entidad pública."	
NOVENA. Universidades públicas Se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley, las universidades públicas que reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y	NOVENA. Universidades públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos. Se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley, las Universidades Públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos que reciban recursos provenientes	Se incluye a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos con la finalidad de uniformizar y armonizar la redacción del articulado de la Ley. Asimismo, incluye que el MEF no solo podrá emitir las disposiciones

regalías mineras, en lo que les sea aplicable. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones reglamentarias que considere necesarias para la implementación de la presente disposición.	del canon, sobre canon y regalías mineras, en lo que les sea aplicable. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones reglamentarias y directrices que considere necesarias para la implementación de la presente disposición.	reglamentarias sobre dicho punto, sino también podrán emitir directrices que consideren necesarias.
DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución El monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado	DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución El monto de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar	Se recoge el mismo texto del cuadro Oxi. En primer lugar, incluye la frase "de inversión" en el primer párrafo. No incurre ni cambia la disposición por incluir dicha frase de manera formal.

en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.	el monto de supervisión, en ambos casos. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios de inversión que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición. La presente disposición no es de aplicación para variaciones o modificaciones al convenio de inversión que se produzcan como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia. En este marco, el incremento al monto total de inversión deberá contar con la opinión favorable de la supervisión y ser aprobada por el titular de la Entidad Pública.	
--	---	--

INCORPORACION DE UNA UNICA DISPOSICION FINAL REGLAMENTARIA

No incluye	Única. Reglamento	
	El poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, las modificaciones al reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa	Se dispone un plazo reglamentario máximo de 90 días calendario para la regulación considerando que son

	la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, en el marco de lo dispuesto por la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.	un número importante de modificaciones
--	---	--

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 15, y la Primera, Cuarta, Tercera, Quinta, Novena y Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado. De aprobarse el proyecto se insertará al sistema nacional normativa sin inconvenientes; ya que no colisiona ni afecta el orden constitucional, por el contrario, se ajusta al marco constitucional y legal nacional.

VI. ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	Para las empresas privadas	Para la sociedad
- Adelanta recursos financieros, que son descontados al año siguiente de culminada la obra.	- Asocia su imagen con las obras de alto impacto social. - Acelera obras que podrían elevar la	- Incrementa el desarrollo socioeconómico, acelera la inversión en infraestructura, amplía cobertura y mejora la calidad de

- Simplifica procedimientos y libera recursos técnicos. - Acelera la ejecución de obras y sostiene o aumenta el dinamismo económico local.	competitividad local y de la empresa. - Mejora la eficiencia de sus programas de responsabilidad social y recupera el total de la inversión.	los servicios públicos para la población. - Genera empleo directo e indirecto en la comunidad local ya sea durante la construcción o durante la posterior operación y mantenimiento. - Fomenta la creación de nuevas empresas, dada la mejora en la competitividad.
---	---	---

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En mérito al artículo 760 numeral 2, inciso e) del reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad,

un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/12/2021 09:10:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2021 07:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2021 10:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2021 10:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2021 11:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2021 12:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2021 13:42:35-0500